ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	VIGENCIA	VERSIÓN	CODIGO	CONSCUTIVO
	16-Octubre-2012	01	GJ-F-022	1

San Juan de Pasto, 11 de abril de 2019

CONCEJO MUNICIPAL – PASTO
RADICACION N° 327
Día: 12 ABR 2019 – 11F.
Hora: 10:31 am
Recibió:

Doctor
FIDEL DARIO MARTINEZ MONTES
Presidente y demás integrantes
Honorable Concejo Municipal de Pasto
San Juan de Pasto

Cordial saludo.

Adjunto al presente remito a ustedes, para su estudio y posterior aprobación el proyecto de acuerdo: "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL MEJORAMIENTO DE LA OBRA VIA A MAPACHICO TRAMO HOSPITAL SAN PEDRO – ALTOS DE LA COLINA (BOX COULVERT) A FINANCIARSE POR EL SISTEMA DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN Y LA METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN A APLICAR".

La sustentación del presente proyecto estará a cargo de la Ingeniera **MONICA ESPARZA SANTACRUZ**, Subsecretaria de Valorización, quien sustentará el mismo, con plenas facultades para asistir como interlocutora en los debates del proyecto de acuerdo.

Atentamente,

NELSON LEITON PORTILLA
Alcalde Municipal de Pasto (E)
Mediante Decreto No. 0105 del 10 abril de 2019

San Juan de Pasto, 11 de abril de 2019

Doctor
FIDEL DARIO MARTINEZ MONTES
Presidente y demás integrantes
Honorable Concejo Municipal de Pasto
Ciudad

Honorables Concejales:

Para el estudio y posterior aprobación de su Honorable Corporación, me permito presentar el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL MEJORAMIENTO DE LA OBRA VIA A MAPACHICO TRAMO HOSPITAL SAN PEDRO – ALTOS DE LA COLINA (BOX COULVERT) A FINANCIARSE POR EL SISTEMA DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN Y LA METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN A APLICAR", el cual se sustenta en lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Atendiendo las atribuciones conferidas por el Concejo Municipal a la Secretaría de Infraestructura y Valorización, concernientes a la facultad para aplicar el sistema de valorización, ejecutar las obras que se financien a través de contribución de valorización, y distribuir y recaudar el gravamen, que, bajo la perspectiva legal, obedece a la disposición constitucional que se predica en el artículo 338 de la Carta Política, según el cual:

> *"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."*

De esta forma, es vital recordar que la Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal fue creada a partir de la modificación de la estructura del Municipio de Pasto, proceso según el cual, resultó la fusión del extinto Instituto de Valorización Municipal con el Ente territorial; en este sentido, y según el marco jurídico de creación de la Dependencia, se tiene, que, en virtud del Acuerdo Municipal 019 del 22 de septiembre de 2012, se consignó como misión y objetivo de la Secretaría, entre otros, *"distribuir, recaudar y ejecutar las obras que se adelanten por concepto de contribución de valorización"*, disponiéndose en sus funciones generales *"Ordenar la*

distribución y recaudo de la contribución por valorización, conforme a lo que disponga el Estatuto de Valorización Municipal."

Bajo esta perspectiva, y de acuerdo al artículo décimo sétimo, ibídem, en el cual se establece *"... todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Instituto fusionado se entenderán efectuadas a la Secretaría de Infraestructura y Valorización"*, concierne estimar que según la normatividad aplicable en especial el Estatuto de Valorización Municipal de Pasto (Acuerdo Municipal 042 del 2 de noviembre de 1996 y sus modificatorios, Acuerdo 026 del 23 de noviembre de 2005, Acuerdo 036 del 27 de noviembre de 2010, Acuerdo 018 del 23 de noviembre de 2013), para dar paso a la distribución de la contribución de valorización, la cual se considera como un gravamen real que recae sobre las propiedades inmuebles beneficiadas con la ejecución de una obra de interés público y social, y que en esta ocasión atañe a la obra de pavimentación de la VIA A MAPACHICO TRAMO HOSPITAL SAN PEDRO - ALTOS DE LA COLINA (BOX COULVERT).

Así, la Secretaría en aras de atender la solicitud de la comunidad del sector noroccidental de la ciudad de Pasto, en la comuna 8, específicamente de los barrios Los Laureles, Altos de la Colina, Quintas de San Pedro, Balcones de la Pradera etapas I, II y III, Conjunto Residencial Prado Verde, Condominio Bosque la Colina I y II, Torres de Girasol, y Conjunto Residencial Pascana de San Francisco, así como, de los propietarios de los inmuebles frente al sector a intervenir, asumió la realización de los estudios de prefactibilidad del proyecto con el propósito determinar la necesidad inminente de ejecutar la obra de mejoramiento aludida.

Al punto, previas varias visitas y peticiones verbales desde el año 2012, el día 30 de octubre de 2017, los representantes del Condominio Altos de la Colina, elevaron ante la Secretaría de Infraestructura y Valorización, solicitud escrita para la pavimentación de la vía que nos ocupa, en busca del mejoramiento de la movilidad y accesibilidad, de las urbanizaciones Prado Verde, Balcones de la Pradera, Torres de Girasol, Pascana de San Francisco, Condominio Altos de la Colina, barrios Los Laureles, Altos de la Colina, Quintas de San Pedro, Figueroa y Bosque de la Colina.

En este sentido, la Dependencia, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 126 de la Ley 338 de 1997, cuyo tenor literal establece: *"Cuando una obra urbanística cuente con la aprobación de la entidad territorial o de desarrollo urbano correspondiente y sea solicitada por el 55% de los propietarios de predios o de unidades habitacionales beneficiados por la obra, o sea requerida por la Junta de Acción Comunal, la corporación de barrios o la entidad comunitaria que represente los intereses ciudadanos de quienes puedan beneficiarse, bajo el entendido y con el compromiso de que la comunidad participe en la financiación de la obra en un 25% por lo menos, la entidad de desarrollo urbano podrá adelantar la obra según el esquema de valorización local que diseñe para tal efecto para financiar la obra (...)"*, y en armonía con el Plan de Desarrollo Municipal "Pasto Educado Constructor de Paz 2016 – 2019", Acuerdo 012 de 30 de mayo de 2016, artículo 60, según el cual, como parte del programa Seguridad Vial y Movilidad se tiene como meta de producto, ejecutar 1 kilómetro de vías urbanas por Valorización, ha comprometido esfuerzos, dispuesto recursos, y al tiempo, realizado los estudios previos pertinentes, para hacer viable la ejecución del proyecto de mejoramiento con pavimento de la VIA A MAPACHICO TRAMO HOSPITAL SAN PEDRO - ALTOS DE LA COLINA (BOX COULVERT).

Con relación a lo anterior, vale hacer alusión a los artículos 16, 17 y 18 del Acuerdo Municipal 042 del 2 de noviembre de 1996, que dan lugar, al inicio del proceso requerido previo a la distribución de la contribución, etapa que en síntesis, corresponde a la "Ordenación de la Obra" a financiarse por el Sistema de Valorización, por lo cual,

cabe considerar que los motivos que conllevan a la ordenación de las obras, se soportan en la petición de las mismas por parte de los propietarios del sector, dado que existe un interés público y social en su ejecución, situación que se prevé acontecida por parte de los habitantes del sector noroccidental de la ciudad de Pasto; predios aledaños a la vía a Mapachico tramo Hospital San Pedro – Altos de la Colina, y aquellos pertenecientes a los barrios Los Laureles, Altos de la Colina, Quintas de San Pedro, Balcones de la Pradera etapas I, II y III, Conjunto Residencial Prado Verde, Condominio Bosque de la Colina I y II, Torre de Girasol y Conjunto Residencial Pascana de San Francisco.

Respecto a la Ordenación de las obras, el Estatuto de Valorización establece las etapas a cumplir, antecedentes a la misma, entre ellas:

a. *Un estudio de factibilidad, en lo técnico para ver la viabilidad y conveniencia de la obra, en lo económico para aproximar el costo de la misma y en lo social, para establecer el impacto comunitario.*
b. *Determinación de la zona de influencia y del método de distribución de la contribución de valorización.*
c. *La resolución administrativa que ordena la ejecución de la obra o proyecto."*

ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD:

En desarrollo de estas fases, la Secretaría de Infraestructura y Valorización ha avanzado en los estudios respectivos, técnicos respecto a los parámetros de construcción de la obra, su diseño, presupuesto y demás. En lo económico no solamente en la identificación de costos de la misma sino en el impacto respecto a los gravámenes y su aceptación, así como, en la capacidad de asumir el desarrollo de la obra por el Sistema de Valorización.

En este sentido, a partir del estudio socioeconómico adelantado en Pasto para efectos de identificar la capacidad de pago general de los propietarios de la zona de influencia del Sistema Estratégico de Transporte Público – SETP (zona urbana del Municipio), así como, definir las posibles cuotas que los diferentes estratos podrían aportar por concepto del gravamen para la ejecución de las obras, se obtuvo la siguiente información:

"CAPACIDAD DE PAGO DE LOS HOGARES

El cálculo del potencial de la capacidad de pago para el sector residencial se tuvo en cuenta los ingresos y gastos de los hogares. Respecto a los ingresos, el análisis arrojó que el 13,8% de los hogares encuestados tiene ingresos mayores que un salario mínimo ($616.000) e inferiores a dos SMLV ($1.232.000) y 67% de los hogares tiene ingresos de un salario mínimo o menos."

ESTRATO	INGRESO DISPONIBLE	CAPACIDAD	CAPACIDAD DE PAGO/MES	CAPACIDAD DE PAGO ANUAL/PREDIO
Sin Estrato	$24.615	0,2	$4.923	$59.076
1	$33.586	0,2	$6.717	$80.606
2	$189.238	0,2	$37.848	$454.171
3	$217.118	0,25	$54.280	$651.354
4	$359.239	0,3	$107.772	$1.293.260
5	$410.000	0,35	$143.500	$1.722.000
6	$410.000	0,4	$164.000	$1.968.000
		TOTAL		

Fuente: ESTUDIOS DE BENEFICIO, CATASTRAL, SOCIOECONOMICO Y DE DISTRIBUCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE PASTO PARA LAS OBRAS DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE (SETP) – Consultoría Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia, Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA, 2014

Por otra parte, aunque el beneficio que ocasiona el proyecto en la zona, no está cuantificado en términos monetarios, éste se reflejará en aspectos como:

1. Mejoramiento de las condiciones de vida de más de 7.000 habitantes del sector
2. Mejoramiento de un tramo de la vía que conduce al área rural de Pasto, corregimiento de Mapachico
3. Mejor y mayor accesibilidad a la zona
4. Mejoramiento de la movilidad vehicular y peatonal para habitantes, trabajadores y estudiantes
5. Descongestión de la única vía de acceso existente en la actualidad
6. Aumento de la conectividad, consecuentemente, con el desarrollo urbano del sector

A partir de lo expuesto, es decir, los datos que arrojó el estudio socioeconómico mencionado (y que no consideran indexación sino valores de aportes a 2014), se tiene que el monto distribuible y las contribuciones liquidadas con base en la metodología que será expuesta a continuación para su aprobación, están muy por debajo del beneficio generado por el proyecto, y en especial, de la capacidad de pago de los contribuyentes, dado que, los resultados indican que las contribuciones que serían impuestas en algunos casos, no exceden el valor identificado como capacidad de pago mensual, y en la totalidad, las contribuciones no son superiores a los montos que podrían ser aportados en un año por los contribuyentes, propietarios de los predios a gravar, específicamente para los estratos 2 y 3, que corresponden a 2.450 inmuebles de un total de 2.543 gravados.

Además de ello, el proyecto por el momento cuenta, con el respaldo y compromiso de pago de los grandes contribuyentes, que aportan por concepto de contribución de valorización preliminar más del 81% del monto distribuible estimado, quedando a cargo de 2.516 predios aproximadamente, la financiación del 19% restante.

En este orden de ideas, se puede concluir que la ejecución de la obra es viable técnica, económica y socialmente.

Es importante aclarar, que el Monto Distribuible del proyecto, está conformado por los siguientes ítems:

ESTUDIO TOPOGRÁFICO	$9.500.000
ESTUDIO DE TRANSITO	$500.000
ESTUDIOS DE SUELOS	$3.000.000
DISEÑO ESTRUCTURAL	$1.000.000
DISEÑO GEOMÉTRICO	$3.800.000
COMPRA DE PREDIOS	
COSTO DE OBRA E INTERVENTORIA	$1.232.273.958
SUBTOTAL	$1.250.073.958
ADMINISTRACION (25%)	$312.518.490
MONTO A DISTRIBUIR	$1.562.592.448
APORTE MUNICIPIO EN SOBRETASA:	$365.219.689
APORTE DE LA COMUNIDAD:	$1.197.372.758
PREDIOS GRAVADOS	2543 gravados

Sobre la suma antes indicada, la cual será ajustada al liquidarse el proyecto con los costos definitivos de su ejecución y a partir de la información catastral vigente, se proveerá la cofinanciación por sobretasa respectiva, de acuerdo a lo contenido en el Acuerdo 005 del 04 de abril de 2003 y su modificatorio, Acuerdo 002 del 01 de febrero de 2010, disminuyendo el valor del aporte por concepto de contribución de valorización asignada a cada predio en porcentajes del 65% para inmuebles en estrato 2 y el 50% para inmuebles en estrato 3; y en concordancia además, con lo dispuesto en el Parágrafo Primero, Artículo Tercero del Acuerdo 018 del 08 de mayo de 2013.

Finalmente, la obra se financiará para su ejecución con recursos propios del Municipio de Pasto y sobretasa a la gasolina, en tanto, se asigna la contribución por valorización y se cobra y recaudan los gravámenes, recuperando parte de la inversión municipal a realizarse.

ORDENACION DE LA OBRA:

Sobre el particular, específicamente en lo atinente al literal c del artículo 18, ibídem, descrito en precedencia, se resalta, que, según el artículo 16 del mismo Estatuto, por ordenación se entiende *"el acto administrativo mediante el cual el Director del Instituto de Valorización de Pasto INVAP, ordena la ejecución de una obra de interés público y social previa aprobación de la Junta Directiva."*

De lo expuesto, y dado lo establecido en el Acuerdo Municipal de fusión del extinto INVAP con el Municipio de Pasto, se atribuye al Secretario de Infraestructura y Valorización, las calidades de quien ejercía como Director del Instituto, y en ese sentido, está facultado para la ordenación de la ejecución de una obra de interés público y social.

Al punto, es preciso hacer hincapié en el pronunciamiento jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-155 de 2003, que, respalda las determinaciones constitucionales, y al efecto, dispone, que: *"los concejos son los encargados de señalar los elementos estructurales del método y del sistema tarifario, mientras que a las autoridades administrativas corresponde desarrollar los parámetros previamente indicados."*, dando lugar al evidente procedimiento de competencias compartidas de estos entes.

De tal forma, el criterio adoptado por la Corte, resulta de considerable apreciación, dado que el artículo 338 de la Constitución, en definitiva permite a las autoridades

administrativas desempeñar un papel dinámico, para fijar las *"contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen"*, siempre y cuando los órganos de representación popular hayan señalado tanto el sistema como el método para hacerlo.

Aunado a lo anterior, a fin de hacer efectivo el principio de legalidad del tributo como expresión del principio de representación popular que, en virtud del carácter democrático del sistema constitucional colombiano le asiste al Concejo Municipal, por razones de seguridad jurídica, y en atención de las potestades constitucionales en materia tributaria atinentes a su Honorable Corporación, es acertado poner a su consideración lo concerniente a la aprobación del proyecto vial que nos ocupa.

METODO DE DISTRIBUCION:

Ahora bien, con relación al literal b, antes citado, para el desarrollo del proceso de distribución de la contribución de valorización, la revisión del ordenamiento legal municipal, Acuerdo Municipal 042 de 1996 (Estatuto de Valorización), en primera medida permite determinar que *"la Distribución es el proceso mediante el cual se asigna la contribución por cada inmueble, con base en la aplicación de unos factores o coeficientes numéricos que califican las características de cada inmueble"*, por lo cual, para su trámite requiere identificar el monto distribuible, y el método de distribución a aplicar, propuesta que realiza la Administración, y que en el caso de la metodología debe ser autorizada por el Concejo Municipal.

De ahí, cabe exponer que, la normatividad que refiere al método de distribución, Acuerdo Municipal 018 de 2013, sustenta que *"el método es el procedimiento que permite llevar a cabo la distribución de la contribución de valorización, el cual será aprobado por el Concejo Municipal en cada acuerdo que autorice el cobro de la contribución de valorización."*

Sobre el particular, cabe precisar que en el parágrafo 2° del artículo 3° del acuerdo ibídem, se aprobaron los métodos que permiten calcular la contribución de valorización, como es el caso de:

a) Método de frentes
b) Método de áreas
c) Método promedio de frentes y áreas
d) Método de las zonas
e) Método de avalúo
f) Método de los factores de beneficio

En virtud de lo anterior, y dado que la etapa a seguir para el desarrollo del proyecto, es la distribución de la contribución, se requiere, de acuerdo con la normatividad vigente, contar con la aprobación del Concejo Municipal a fin de aplicar la metodología más acertada para el cálculo del gravamen de cada predio.

Considerando lo expuesto, y teniendo en cuenta los estudios previos adelantados, así como, las condiciones de la zona de influencia (sector que será gravado) y de los predios en ella contenida, se tiene que el método más ajustado y conveniente para liquidar la contribución de valorización de cada inmueble beneficiado por la obra de pavimentación VIA A MAPACHICO TRAMO HOSPITAL SAN PEDRO - ALTOS DE LA COLINA (BOX COULVERT), sería el método de Factores de Beneficio, definido en el literal f) del parágrafo 2° del artículo 3° del Acuerdo Municipal 018 de 2013.

En ese orden de ideas, el método de factores de beneficio *"Consiste en la distribución de la contribución con base en unos factores o coeficientes numéricos que califican las características más sobresalientes de los bienes inmuebles y las circunstancias que lo relacionan con la obra, plan o conjunto de obras. El producto o sumatoria de los factores parciales, genera el factor de distribución definitivo para cada predio.*

(...)

Para la utilización de este método, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Factor de distribución: Es el coeficiente por el cual se multiplicará el área de terreno del inmueble, a fin de fijar la mayor o menor capacidad de absorción que éste tiene frente al beneficio común, causado por la obra, plan o conjunto de obras.

Área virtual de un inmueble: Es producto resultante de multiplicar su área real por el respectivo factor de distribución.

Factor de conversión para las áreas virtuales: Es el factor numérico resultante de dividir el presupuesto o costo a distribuir, entre la suma de áreas virtuales."

La aplicación del método propuesto, entonces, incluye las siguientes etapas:

1. **FACTORES DE CORRECCION** (también identificado como Factor de Distribución)

Corresponde a la calificación de los inmuebles beneficiados por el proyecto que se encuentran dentro de la zona de influencia del mismo, en virtud a sus características particulares o diferenciales, mediante la determinación de los factores de corrección (Fcorrección), teniendo en cuenta condiciones como:

a) El área de los predios
b) El área ocupada con construcción en el predio
c) El número de pisos
d) La destinación económica de los inmuebles
e) El área en los predios con servidumbres públicas
f) El área en los predios con rondas de quebrada o retiros de quebradas
g) El área en los predios comprometidos con zonas de amenaza o de riesgo, según el tipo de riesgo.
h) La pendiente de los predios
i) La potencialidad de desarrollo de los predios con destinación económica de lotes.
j) La relación entre lotes de diferentes usos (residencial, comercial, institucional, de desarrollo, etc.)

Y demás características particulares de cada inmueble, susceptibles de ser verificadas en la información alfanumérica y geográfica disponible.

2. **BENEFICIO REAL INDIVIDUAL** (o de acuerdo a lo contenido en el Estatuto de Valorización de Pasto, Área Virtual)

Para el cálculo del Beneficio Real Individual (BRI), se considera el área de terreno (Apredio) del predio, multiplicada por un porcentaje de desenglobe (%desenglobe) o de copropiedad, que en el caso de Propiedad Horizontal o de predios que contengan más de una unidad residencial o comercial, permitirá determinar el área individual de cada propiedad con respecto al área de terreno total.

El beneficio real individual (BRI), se obtiene finalmente al multiplicar el área individual del predio multiplicado por los factores de corrección del beneficio (Fcorrección).

Así,

$$BRI = Apredio \times \%desenglobe \times Fcorrección$$

Teniendo que,
BRI = Beneficio real individual
Apredio = Área de terreno
%desenglobe = Porcentaje de desenglobe
Fcorrección = Factores de corrección

3. BENEFICIO TOTAL DEL PROYECTO (Sumatoria de áreas virtuales)

El beneficio total del proyecto (BTP) es igual a la sumatoria de los beneficios reales individuales (BRI) de todos los inmuebles de la zona de influencia.

Así,

$$= \sum BRI$$

Donde,
BRI = Beneficio real individual
BTP = Beneficio total del proyecto

4. FACTOR DE CONVERSION

El Factor de conversión (Fconversión) es igual a dividir el Presupuesto a Distribuir (PD) entre el Beneficio Total de Proyecto (BTP), lo anterior, haciendo una adaptación de lo definido en el parágrafo 2° del artículo 3° del Acuerdo 018 de 2013, que establece que el Factor de conversión "es el factor numérico resultante de dividir el presupuesto o costo a distribuir entre la suma de áreas virtuales".

$$Fconversion = \frac{PD}{BTP}$$

Donde,
Fconversión = Factor de Conversión
PD = Presupuesto a Distribuir
BTP = Beneficio Total de Proyecto

5. CONTRIBUCION DE VALORIZACION INDIVIDUAL

Una vez obtenido el Beneficio Real individual (BRI), el Beneficio Total del Proyecto (BTP) y el Monto Distribuible o Presupuesto de Distribución (PD), para el cálculo de la Contribución de Valorización de cada Inmueble (CVI), se aplica una regla de tres simple, donde se relaciona el Beneficio Total del Proyecto (BTP) con el Beneficio Real Individual (BRI), y a su vez, el Presupuesto de Distribución (PD) con la Contribución de Valorización de cada inmueble (CVI).

Así,

$$\frac{BTP}{BRI} = \frac{PD}{CVI}$$

Donde,
BTP = Beneficio total de proyecto
BRI = Beneficio real individual
PD = Presupuesto a distribuir
CVI = Contribución de valorización de cada inmueble

Despejando de esta manera, la Contribución de Valorización de cada Inmueble (CVI) de la regla de tres anterior, se obtiene:

$$BTP \times CVI = PD \times BRI$$

$$CVI = \frac{(PD \times BRI)}{BTP}$$

Donde,
BTP = Beneficio total de proyecto
CVI = Contribución de valorización de cada inmueble
PD = Presupuesto a distribuir
BRI = Beneficio real individual

Reemplazando en la anterior ecuación el Factor de Conversión (Fconversión), se tiene que:

$$CVI = Fconversión \times Bri$$

Donde,
CVI = Contribución de valorización de cada inmueble
BRI = Beneficio real individual
Fconversión = Factor de Conversión

Por tanto, la Contribución de Valorización individual se calculará en función del Monto Distribuible, el Beneficio Total del Proyecto y el Beneficio Real Individual.

De esta forma, se pone a consideración de los Honorables Concejales, el presente Proyecto de Acuerdo para su discusión y aprobación.

Atentamente,

NELSON LEITON PORTILLA
Alcalde Municipal de Pasto (E)
Mediante Decreto No. 0105 del 10 abril de 2019

ALCALDÍA DE PASTO	GESTION JURIDICA			
	NOMBRE DEL FORMATO: PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICION DE MOTIVOS			
	VIGENCIA	VERSIÓN	CODIGO	CONSCUTIVO
	16-Octubre-2012	01	GJ-F-022	11

PROYECTO DE ACUERDO No DE 2019

( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL MEJORAMIENTO DE LA OBRA VIA A MAPACHICO TRAMO HOSPITAL SAN PEDRO – ALTOS DE LA COLINA (BOX COULVERT) A FINANCIARSE POR EL SISTEMA DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN Y LA METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN A APLICAR"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase llevar a cabo el mejoramiento con pavimento de la obra VIA A MAPACHICO TRAMO HOSPITAL SAN PEDRO – ALTOS DE LA COLINA (BOX COULVERT) a financiarse por el sistema de la contribución de valorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébase la aplicación del METODO DE FACTORES DE BENEFICIO definido en el Acuerdo Municipal 018 de 2013, para el cálculo de la distribución de la contribución de valorización para la obra VÍA A MAPACHICO TRAMO HOSPITAL SAN PEDRO - ALTOS DE LA COLINA (BOX COULVERT).

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

FIDEL DARIO MARTINEZ MONTES
Presidente Concejo de Pasto

SILVIO ROLANDO BRAVO
Secretario General

Presentado por:

NELSON LEITON PORTILLA
Alcalde Municipal de Pasto (E)
Mediante Decreto No. 0105 del 10 abril de 2019